

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.

PROCESO	:	VERBAL SIMULACIÓN RELATIVA
DTE.	:	JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA
DDO.	:	CECILIA NARANJO DE SPARTARO Y OTROS
Rad.	:	76-001-31-03-012-2020-00221-00

Santiago de Cali, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido conocer la presente demanda y de su estudio preliminar se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del C.G.P., por lo siguiente:

1. Debe aportar certificados de tradición actualizados de los bienes objeto del litigio.
2. Debe aportar registros civiles de nacimiento de las partes, con la finalidad de demostrar parentesco o acreditar haber intentado obtener dicha prueba conforme lo indica el inciso segundo del artículo 173 del C. G. P.
3. Debe aportar registro civil de defunción de NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL.
4. Debe solicitar la notificación de las personas de las cuales afirma no tener conocimiento de su paradero, conforme lo permite e indica nuestro estatuto procesal civil vigente.
5. Como quiera que la parte demandante afirma no conocer el correo electrónico de parte de los demandados, deberá acreditar con la demanda que se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados señalados de manera físicamente al domicilio suministrado, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. G.P.,

Dispone:

1º. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

2º. Reconocer personería a la doctora CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, portadora de la tarjeta profesional No. 126.025 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

mapt

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
	Hoy en estado No. 32 notificar a las partes el auto que antecede. (Art. 294 CGP)
Santiago de Cali,	21 ABR 2021
Sandra Carolina Martínez Aráez Secretaria	